

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina madre D.<sup>a</sup> Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas D.<sup>a</sup> María Isabel, Doña María de la Paz y D.<sup>a</sup> María Eulalia. (Gaceta del 14 de Octubre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Creada por la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 la clase de Catedráticos supernumerarios, cuyo cargo se obtenia previa oposicion, fué suprimida por el decreto-ley de 22 de Enero de 1867 sustituyéndola por la de Auxiliares sin sueldo, cuyos servicios servian de mérito en las oposiciones á cátedras.

Posteriormente, el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 autorizó para las cátedras vacantes los sustitutos personales y los auxiliares nombrados por el Claustro con la mitad del sueldo que disfrutaban los Catedráticos numerarios, fijando despues por otro decreto-ley de 25 de Junio de 1875 el número de auxiliares que debian existir en las Universidades é Institutos, las condiciones para obtener el cargo y la gratificacion que por él debian disfrutar, cuyo decreto-ley fué derogado por el de 6 Julio de 1877 que, al crear de nuevo la clase de Catedráticos supernumerarios, manteniendo además la de auxiliares sin retribucion, produjo, á no dudarlo, perturbaciones en la enseñanza, ya porque las condiciones en que se verifican las oposiciones para las referidas plazas de auxiliares quitán á estas las principales garantías que dan valor al ingreso en el Profesorado, ya porque ha hecho posible que individuos nombrados en virtud de referido decreto hayan obtenido plazas de Catedráticos numerarios sin haber pasado antes por todas las pruebas que impone el Reglamento de oposiciones á Cátedras, únicas que hasta ahora pueden garantizar perfectamente la idoneidad para el desempeño de aquellas.

Al proponer, pues, á V. M. el Ministro que suscribe la derogacion del referido Real decreto de 6 de Julio de 1877 como contrario al de 25 de Junio de 1875, que fué declarado ley por las Cortes del Reino, podria en estricta justicia dejar sin efecto todas las consecuencias del mismo.

La equidad, no obstante, aconseja respetar los derechos que otorgó, si quiera estos emanen de una disposicion que carecia de fuerza legal por contravenir lo terminantemente dispuesto por la ley; pero no permite ciertamente que se lleven á cabo las oposiciones pendientes á las plazas de auxiliares, salvo el caso de que hayan empezado los ejercicios antes del dia en que se publique esta medida, á fin de evitar en cuanto sea posible un mal que por desgracia ha echado demasiadas raices en perjuicio de los que pudieran ostentar mejor derecho y tal vez mayor capacidad científica.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 6 de Julio de 1877 estableciendo en las Universidades é Institutos los Catedráticos supernumerarios, y puesto en vigor el de 25 de Junio de 1875, elevado á la ley del reino por las Cortes en 29 de Diciembre de 1876.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

(Gaceta del 27 Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio, por conducto del cargo de V. E. el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un Párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenia reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º, de la vigente ley del Timbre del Estado; en su vista:

Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal y el 52 á la eclesiástica:

Considerando, por otra parte, que las certificaciones que los Jueces ó Tribunales reclaman á los Párrocos para unir á las causas criminales no se agregan á estas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48;

Y considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que da cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cuales conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el art. 202 de la ley del Timbre;

S. M., conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion que los Párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales deben extenderse en papel de oficio, que estos facilitarán,

sin perjuicio del reintegro en el caso de que haya expresa condenacion de costas; disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas se entienda redactado el párrafo segundo del artículo 52 de la ley en la forma siguiente:

«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los Párrocos á petición de parte no se expedirá más de una en cada pliego.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta del 10 de Octubre.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

AGUAS.

Circular núm. 304.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 17 de la ley de expropiacion forzosa, 23 y 24 del reglamento dictado para la ejecucion de expresada ley, se concede un plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á los dueños de las fincas que se expresan en la relacion que sigue á este anuncio, para que durante el mismo y ante la autoridad local de Villaescusa, término en que radican las fincas de que han de ser expropiados para la realizacion del proyecto de abastecimiento de aguas á esta capital, puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas contra la ocupacion de las mencionadas fincas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en los artículos anteriormente citados.

Santander, Octubre 14 de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago

RELACION nominal, rectificada, de los propietarios y colonos de las fincas sujetas á expropiacion ó imposicion de servidumbre, en el término municipal de Villaseca con motivo del proyecto de conduccion de aguas potables á la ciudad de Santander.

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
<b>PUEBLO DE OBREGON.</b>					
<i>Sitio de Remolino.</i>					
1	Monte.	Comunal.			
2	Prado.	D. Nicolás Muriedas.	Obregon.	El mismo propietario.	
3	Erial.	D.ª Manuela García.	id.	id.	
4	id.	D. Gaspar Cuesta.	id.	id.	
5	id.	Lorenzo Santamaría.	id.	id.	
<i>Mies de Arriba.</i>					
6	Prado.	D. Julian Santamaría.	id.	id.	
7	id.	Antonio Riva Sainz.	La Encina.	id.	
8	id.	D.ª Gertrudis Galban.	Obregon.	id.	
9	id.	D. Sandalio Cerecedo.	id.	D.ª María Riva.	Obregon.
10	id.	Ventura Laso.	id.	D. Andrés Diego.	
11	id.	Hermenegildo Saro.	id.	Demetrio Echevarría.	
12	id.	Ventura Laso.	id.	Andrés Diego.	
13	id.	Mauricio Gutierrez.	id.	El mismo propietario.	
14	id.	Santiago Obregon.	id.	id.	
15	id.	Francisco Galban.	id.	Hipólito Riva.	
16	id.	Ventura Laso.	id.	Segundo Gutierrez.	
17	id.	Bonifacio Obregon.	id.	El mismo propietario.	
18	id.	D.ª Rosa del Monte.	id.	id.	
19	id.	D. Angel Naveda.	Villafufre.	Gaspar Muriedas.	id.
20	id.	Ventura Laso.	Obregon.	D.ª Gertrudis Galban.	id.
21	id.	D.ª Trinidad Obregon.	id.	D. Lucas Obregon.	id.
22	id.	D. Clemente Arce.	id.	El mismo.	
23	id.	Serafin Santamaría.	id.	id.	
24	id.	Santiago Liaño.	Castañeda.	Domingo Cayon.	
25	id.	id.	id.	Emeterio Riva.	
26	id.	D.ª Gertrudis Galban.	Obregon.	La misma.	
27	id.	Jacoba Agüera.	Villanueva.	Bernardo Ceballos.	
28	id.	D. Agapito Obregon.	Obregon.	El mismo.	
29	id.	Julian Santamaría.	id.	id.	
30	Labrantío.	Agapito Obregon.	id.	id.	
31	id.	Ventura Laso.	id.	Demetrio Echevarría.	
32	Prado.	Serafin Santamaría.	id.	El mismo.	
33	id.	D.ª Trinidad Obregon.	id.	José del Rio.	id.
34	id.	D. Ventura Laso.	id.	Demetrio Echevarría.	id.
35	Prado.	D.ª Prudencia Muriedas.	id.	La misma.	
36	Labrantío.	id.	id.	D.ª Josefa Muriedas.	id.
37	Prado.	D. Ventura Laso.	id.	D. Demetrio Echevarría.	id.
38	id.	Herederos de D. Antonio Obregon.	id.	Bernardo Gomez.	id.
39	id.	D. Ventura Laso.	id.	Demetrio Echevarría.	id.
40	id.	Facundo Liaño.	id.	Segundo Gutierrez.	id.
41	id.	Julian Santamaría.	id.	El mismo.	
42	id.	Ventura Laso.	id.	Vicente Montes.	id.
43	Huerta y prado.	id.	id.	id.	id.
44	Labrantío.	Sandalio Cereceda.	id.	D.ª María Riva.	id.
<i>Solar de los Prietos y El Tujos</i>					
45	Prado.	D. Ventura Laso.	id.	D.ª Gertrudis Galban.	id.
46	id.	Nicolás Muriedas.	id.	El mismo.	
47	id.	Florencio Santamaría.	id.	id.	
48	Labrantío.	Antonio Santamaría.	id.	id.	
49	Prado.	Julian Santamaría.	id.	id.	
50	id.	Santiago Liaño.	Castaneda.	D. Domingo Cayon.	id.
51	id.	Andrés Diego.	Obregon.	El mismo.	
52	id.	Ventura Laso.	id.	Antonio García.	id.
53	id.	Martin Rio.	id.	Emeterio Riva.	id.
54	id.	Antonio Santamaría.	id.	El mismo.	
55	id.	Leon Gutierrez.	id.	id.	
56	id.	D.ª Trinidad Obregon.	id.	Telesforo Rio.	id.
57	id.	D. Julian Santamaría.	id.	El mismo.	
58	id.	José Lopez.	id.	id.	
59	id.	Eustaquio García.	id.	id.	
60	id.	Mauricio G. Obregon.	id.	id.	
61	id.	Ventura Laso.	id.	D.ª Rosa del Monte.	id.
<i>Solar de Llordino.</i>					
62	id.	D. Eustaquio García.	id.	El mismo.	
63	id.	Marcelino Obregon.	id.	id.	
64	id.	Nicolás Muriedas.	id.	id.	
65	id.	Francisco Solana.	id.	id.	
66	id.	Clemente Sierra.	id.	id.	
67	id.	Julian Santamaría.	id.	id.	
68	id.	D.ª María Riva.	id.	id.	
69	id.	D. Manuel Santamaría.	id.	id.	
70	id.	Clemente Sierra.	id.	id.	
71	Labrantío.	Eustaquio García.	id.	id.	
72	Prado.	Julian Santamaría.	id.	id.	
73	id.	Serafin Santamaría.	id.	id.	
74	id.	Mauricio Gutierrez.	id.	id.	

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
<b>Solar de Tolaña.</b>					
75	Prado.	D. Gertrudis Galban.	Obregon.	El mismo.	
76	id.	D. Andrés Diego.	id.	id.	
77	id.	José Muriedas.	id.	id.	
78	id.	Francisco Galban.	id.	id.	
79	id.	Antonio Rivas.	id.	id.	
<b>Sitio de Tomeñon.</b>					
80	Labrantío.	Luis Lopez.	id.	id.	
81	Prado.	Domingo Cayon.	id.	id.	
82	Labrantío,	Luis Lopez.	id.	id.	
83	Prado y monte.	Domingo Cayon.	id.	id.	
<b>Llosa de Abajo.</b>					
84	Prado.	Nicolás Muriedas.	id.	id.	
85	Id.	Eustaquio García.	id.	id.	
86	Monte.	Antonio García.	id.	id.	
87	Id.	Santiago Lopez.	id.	id.	
88	Id.	D. Manuela García.	id.	id.	
89	Id.	D. Nicolás Muriedas.	id.	id.	
90	Id.	José Agudo.	id.	id.	
91	Id.	D. Teresa Pardo.	Santander.	id.	
92	Id.	D. Francisco Monte.	Obregon.	id.	
93	Id.	Agapito Obregon.	id.	id.	
94	Id.	D. Trinidad Obregon.	id.	id.	
95	Id.	D. Santiago Obregon.	id.	id.	
96	Id.	id.	id.	id.	
97	Erial.	D. Trinidad Obregon.	id.	id.	
98	Id.	Gertrudis Galban.	id.	id.	
99	Monte.	D. Ventura Lopez.	id.	id.	
<b>Sitio de Robledo.</b>					
100	Prado.	Agapito Obregon.	id.	id.	
101	Monte.	D. Rosa del Monte.	id.	id.	
102	Id.	D. José Muriedas.	id.	id.	
103	Id.	D. Trinidad Obregon.	id.	id.	
104	Id.	D. Pedro Crespo.	La Concha.	El mismo.	La Concha.
105	Id.	D. Trinidad Obregon.	Obregon.	id.	Obregon.
106	Prado y erial.	D. Emeterio Riva.	id.	id.	
107	Prado.	D. Eusebia Alsar.	id.	id.	
108	Id.	D. Manuel Santamaría.	id.	id.	
<b>Solar de El Cotero.</b>					
109	Id.	Julian Santamaría.	id.	id.	
110	Id.	D. Trinidad Obregon.	id.	id.	
111	Id.	Jacoba Agüera.	Villanueva.	Alejandro Bonafú.	id.
112	Id.	Joaquina Rivas.	Obregon.	Ella misma.	
113	Id.	Gertrudis Galban.	id.	id.	
114	Id.	Joaquina Rivas.	id.	id.	
115	Id.	Gertrudis Galban.	id.	id.	
116	Id.	D. Francisco Solana.	id.	id.	
117	id.	D. Marcial Solana Camino.	Santander.	D. Pedro Castanedo.	Villanueva.
118	id.	Roque Gutierrez.	Obregon.	El mismo.	
119	id.	Juan de Liaño.	id.	id.	
120	id.	D. Rosa Fernandez.	id.	id.	
121	id.	Gertrudis Lopez.	id.	id.	
122	id.	Rosa Fernandez.	id.	id.	
123	id.	Andresa Obregon.	id.	id.	
124	id.	D. Julian Santamaría.	id.	id.	
125	id.	D. Andresa Obregon.	id.	id.	
126	id.	D. Ventura Lopez.	id.	id.	
127	id.	José Santamaría.	La Concha.	D. Josefa Labin.	id.
128	id.	José Lopez.	Obregon.	El mismo.	Obregon.
129	id.	D. Jacoba Agüera.	Villanueva.	D. Alejandro Bonafú.	id.
<b>Cierro de Labin.</b>					
130	Erial.	D. Alejandro Bonafú.	Obregon.	id.	
131	id.	Alejo Solana.	Liaño.	D. Josefa Labin.	Villanueva.
132	id.	Luis Ezquerria.	Villanueva.	El mismo.	
133	id.	Alejandro Bonafú.	Obregon.	id.	Obregon.
134	id.	Alejo Solana.	Liaño.	Josefa Labin.	Villanueva.
135	id.	Alejandro Bonafú.	Obregon.	El mismo.	Obregon.
136	id.	Luis Ezquerria.	Villanueva.	Josefa Lopez.	Villanueva.
137	id.	José María Haya.	La Concha.	El mismo.	
138	Prado.	Alejo Solana.	Liaño.	Josefa Labin.	id.
139	Erial.	Alejandro Bonafú.	Obregon.	El mismo.	
140	Cepera de castaños.	José María Haya.	La Concha.	id.	

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
<i>Pueblo de Villanueva.—Cierro de Labin.</i>					
141	Prado.	Alejo Solana.	Liaño.	El mismo.	
142	id.	Luis Ezquerria.	Villanueva.	id.	
143	id.	Alejandro Bonafú.	Obregon.	id.	
144	id.	Pedro Crespo.	La Concha.	id.	
145	id.	Alejandro Bonafú.	Obregon.	id.	
<i>Sitio de El Collado.</i>					
146	Erial abertal.	Pedro Crespo.	La Concha.	id.	
147	Erial del comun con arbolado de	Nicasio Ruiz.	Villanueva.	id.	
148	Monte cerrado.	José Obregon.	id.	id.	
149	Cepera de castaños.	Pantaleon de la Riva.	id.	id.	
150	id.	Antonio de la Riva.	id.	id.	
151	Cepera.	D.ª Teresa Pardo.	Santander.	Marcelino Gomez.	Villanueva.
<i>Solar de Arce.</i>					
152	id.	D. Joaquin Fox.	Villanueva.	El mismo.	
153	id.	D.ª Elvira Gutierrez.	id.	D. Juan Muriedas.	
154	id.	D. Francisco Solana.	Obregon.	El mismo.	
155	id.	D.ª Simona Isoba.	id.	id.	
156	id.	D. Antonio Castanedo.	Villanueva.	id.	
157	Prado y monte.	Antonio de la Riva.	id.	id.	
<i>Solar de Rucabado.</i>					
158	Prado.	D. Joaquin Fox.	id.	id.	
159	id.	Patricio Bear.	id.	id.	
160	id.	D.ª Antonia Muriedas.	id.	id.	
161	id.	D. Antonio Riva y Riva.	id.	id.	
162	Cepera de castaño.	Marcial Solana Camino.	Santander.	D. Joaquin Torre.	id.
163	id.	Mauricio Ruiz.	Villanueva.	José Obregon.	id.
164	Prado.	Fermin Castanedo.	id.	El mismo.	
165	id.	Pantaleon Riva.	id.	id.	
<i>Sitio de La Fuente.</i>					
166	id.	José Santamaría.	La Concha.	D. Juan de la Riva.	id.
167	id.	D.ª Teresa Pardo.	Santander.	Marceliano Gomez.	id.
168	id.	D. Justo Trueba.	Villanueva.	El mismo.	
169	Monte abertal.	id.	id.	id.	
170	Huerta.	id.	id.	id.	
171	Prado.	Marceliano Gomez.	id.	id.	
172	id.	Justo Trueba.	id.	id.	
<i>Sitio de El Cagigo.</i>					
173	Monte.	Antonio Muriedas.	id.	id.	
174	id.	Justo Trueba.	id.	id.	
175	id.	Marceliano Gomez.	id.	id.	
176	id.	Patricio Fox.	id.	id.	
177	id.	Justo Trueba.	id.	id.	
178	Erial.	Patricio Bear.	id.	id.	
179	Prado.	Marceliano Gomez.	id.	id.	
180	id.	Patricio Fox.	id.	id.	
181	id.	Marceliano Gomez.	id.	id.	
<i>Solar de Los Corros.</i>					
182	Huerta.	D.ª Rosa Cuartas,	id.	id.	
183	id.	id.	id.	id.	
184	Monte.	D. Fermin Castanedo.	id.	id.	
185	Huerta.	D.ª Rosa Cuartas.	id.	id.	
<i>Solar de Las Rozas.</i>					
186	Erial y prado.	D. Fermin Castanedo.	id.	D. Matias Gonzalez.	id.
187	Prado.	Antonio Riva Castanedo.	id.	El mismo.	
188	Labrantío.	Marceliano Gomez.	id.	id.	
189	Prado.	Eduardo Santamaría.	id.	id.	
<i>Llosa de Funtanilla.</i>					
190	Labrantío y prado.	D.ª Rosa Cuartas.	id.	id.	
191	Erial.	D. Patricio Bear.	id.	id.	
192	Labrantío.	D.ª Catalina Liaño.	id.	id.	
<i>Sitio de La Cabaña</i>					
193	id.	D.ª Antonia Muela.	San Roman.	D.ª Mannela Cobo.	id.
194	Erial.	Comunal.			
<i>Sitio de La Pindia.</i>					
195	id.	id.			
196	Erial y prado.	D. José Agüero	Villanueva.	El mismo.	